

**REF. ASIGNA CÓDIGOS IDENTIFICADORES DE LA RED DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LAS CONCESIONARIAS QUE INDICA./**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que Crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- d) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica;
- e) La Resolución Exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que Establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad del Número de Servicio Complementario;
- f) La Resolución Exenta N° 759, de 2011, de la Subsecretaría, que Asigna Códigos Identificadores de las Redes de Origen y Destino de la Llamada (IDO/IDD) en Ambiente de Portabilidad Numérica para los Concesionarios del Servicio Público Telefónico Local y del Servicio Público de Voz sobre Internet que Indica;
- g) El Decreto N° 131, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Otorga Concesión de Servicio Público de Voz sobre Internet a la empresa ALO ABOGADOS SPA;
- h) El Decreto N° 153, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Otorga Concesión de Servicio Público de Voz sobre Internet a la empresa MASTEC SPA;
- i) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

### CONSIDERANDO:

Ingreso Subtel N° 17.935, de 07.02.2024;

Subtel N° 17.943, de 07.02.2024;

es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que tradicionalmente existió para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número;

numeral e) de los Vistos, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad;

complementando los ya asignados;

1. Lo solicitado por ALO ABOGADOS SPA, mediante
2. Lo solicitado por MASTEC SPA, mediante ingreso
3. Que, una vez implementada la portabilidad en el país,
4. Que, según quedó establecido en la Resolución del
5. Que, es necesario asignar nuevos códigos IDO/IDD,

### RESUELVO:

**Artículo 1°:** Asígnese los nuevos códigos IDO/IDD a las concesionarias que se indican en la siguiente tabla:

RAZÓN SOCIAL	R.U.T	CONCESIÓN	CÓDIGO IDO/IDD
ALO ABOGADOS SPA	76.478.937-7	Servicio Público de Voz sobre Internet	417
MASTEC SPA	77.335.331-K	Servicio Público de Voz sobre Internet	418

**Artículo 2°:** En el evento que las concesionarias dejen de prestar el servicio por el cual les fue asignado cada código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá reasignarlos.

**Artículo 3°:** Las concesionarias deberán cumplir los plazos máximos estipulados en sus correspondientes Decretos de concesión. Además, no podrán operar la concesión mientras no se realice la respectiva recepción de obras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

